

BOLETÍN NORMATIVO

Bogotá D.C., mayo 16 de 2025

No. 101

Derivex de conformidad con lo previsto en los artículos 1.3.7 y 1.3.11 del Reglamento General de Derivex Mercado de Derivados Estandarizados de Commodities Energéticos (en adelante "Reglamento"), publica:

BN	ASUNTO	Páginas
101	PUBLICACIÓN PARA COMENTARIOS SOBRE LA PROPUESTA DE MODIFICACIÓN DE LA CIRCULAR ÚNICA DE MERCADO RELACIONADA CON LOS MIEMBROS DEL COMITÉ TÉCNICO Y EL CÁLCULO DE PRECIOS DE CIERRE DE LOS CONTRATOS DE FUTURO CON SUBYACENTE ELECTRICIDAD.	5

ASUNTO: PUBLICACIÓN PARA COMENTARIOS SOBRE LA PROPUESTA DE MODIFICACIÓN DE LA CIRCULAR ÚNICA DE MERCADO RELACIONADA CON LOS MIEMBROS DEL COMITÉ TÉCNICO Y EL CÁLCULO DE PRECIOS DE CIERRE DE LOS CONTRATOS DE FUTURO CON SUBYACENTE ELECTRICIDAD.

A continuación, se publica la propuesta de modificación de la Circular Única de Derivex mencionada en el asunto, con el fin de permitir a los Miembros presentar sus sugerencias o comentarios dentro de los **tres (3) días hábiles contados a partir del día de su publicación** de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 1.3.11. del Reglamento.

Las sugerencias o comentarios deben ser dirigidas al correo electrónico info@derivex.com.co.

1. PROPÓSITO

La presente propuesta de modificación de la Circular Única de Derivex tiene como objetivo: (i) Modificar la estructura del Comité Técnico de Derivex previsto en el artículo 2.4.1. con el fin de promover la participación de nuevos miembros y (ii) expandir el spread máximo para la marcación de precio de cierre a partir del criterio de precio de cierre número tres (3) establecido en el artículo 4.2.1.1.

2. PROPUESTA DE MODIFICACIÓN DE LA CIRCULAR ÚNICA DE DERIVEX

A continuación, se transcribe la propuesta de modificación del artículo 2.4.1. y 4.2.1.1 de la Circular Única:

TEXTO CIRCULAR	PROPUESTA DE MODIFICACIÓN
<p>Artículo 2.4.1. Integración de los Comités Técnicos del Mercado de Derivados Estandarizados de Commodities Energéticos.</p> <p>Derivex conformará uno o más Comités Técnicos del Mercado de Derivados Estandarizados de Commodities Energéticos -de conformidad con los respectivos mercados del subyacente que se encuentren en operación-, cada uno de los cuales estará integrado por miembros principales y sus correspondientes suplentes personales, así:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. El Gerente de Derivex o el funcionario de Derivex que éste designe. 2. Dos (2) miembros y sus respectivos suplentes elegidos 	<p>Artículo 2.4.1. Integración de los Comités Técnicos del Mercado de Derivados Estandarizados de Commodities Energéticos.</p> <p>Derivex conformará uno o más Comités Técnicos del Mercado de Derivados Estandarizados de Commodities Energéticos -de conformidad con los respectivos mercados del subyacente que se encuentren en operación-, cada uno de los cuales estará integrado por miembros principales y sus correspondientes suplentes personales, así:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. El Gerente de Derivex o el funcionario de Derivex que éste designe. 2. Dos (2) Cuatro <u>(4)</u> miembros y sus respectivos suplentes

<p>por la Junta Directiva de Derivex de candidatos postulados por los Miembros del mercado financiero que operen en Derivex.</p> <p>3. Siete (7) miembros y sus respectivos suplentes para cada uno de los mercados del subyacente de los productos listados por Derivex, elegidos por la Junta Directiva de Derivex de candidatos postulados por las empresas del mercado del subyacente.</p> <p>Como invitados permanentes:</p> <p>4. Un (1) miembro y su respectivo suplente designado por la Bolsa de Valores de Colombia S.A.</p> <p>5. Un (1) miembro y su respectivo suplente designado por XM Compañía de Expertos en Mercados S.A. E.S.P.</p> <p>Parágrafo primero: Podrán ser invitados de los Comités Técnicos del Mercado de Derivados estandarizados de Commodities Energéticos cualquier entidad pública o privada, nacional o extranjera cuya participación sea considerada de interés por los miembros del respectivo Comité, así como funcionarios de Derivex.</p> <p>Parágrafo segundo: El periodo de los Miembros de los Comités será de un (1) año a partir de su designación y en todo caso, los Miembros, tanto principales como suplentes podrán ser reelegidos a la finalización del periodo o sustituidos en cualquier momento durante el mismo.</p>	<p>elegidos por la Junta Directiva de Derivex de candidatos postulados por los Miembros del mercado financiero que operen en Derivex.</p> <p>3. Siete (7) miembros y sus respectivos suplentes para cada uno de los mercados del subyacente de los productos listados por Derivex, elegidos por la Junta Directiva de Derivex de candidatos postulados por las empresas del mercado del subyacente.</p> <p>Como invitados permanentes:</p> <p>4. Un (1) miembro y su respectivo suplente designado por la Bolsa de Valores de Colombia S.A.</p> <p>5. Un (1) miembro y su respectivo suplente designado por XM Compañía de Expertos en Mercados S.A. E.S.P.</p> <p>Parágrafo primero: Podrán ser invitados de los Comités Técnicos del Mercado de Derivados estandarizados de Commodities Energéticos cualquier entidad pública o privada, nacional o extranjera cuya participación sea considerada de interés por los miembros del respectivo Comité, así como funcionarios de Derivex.</p> <p>Parágrafo segundo: El periodo de los Miembros de los Comités será de un (1) año a partir de su designación y en todo caso, los Miembros, tanto principales como suplentes podrán ser reelegidos a la finalización del periodo o sustituidos en cualquier momento durante el mismo.</p>
<p>Artículo 4.2.1.1. Cálculo de Precios de Cierre de los Contratos de Futuro con Subyacente Electricidad.</p> <p>Derivex calculará diariamente un Precio de Cierre para cada Contrato sobre electricidad vigente mediante el empleo jerárquico de los siguientes criterios:</p>	<p>Artículo 4.2.1.1. Cálculo de Precios de Cierre de los Contratos de Futuro con Subyacente Electricidad.</p> <p>Derivex calculará diariamente un Precio de Cierre para cada Contrato sobre electricidad vigente mediante el empleo jerárquico de los siguientes criterios:</p>

<p>1. Para aquellos Contratos en los que se establezca una subasta de cierre, el Precio de Cierre corresponde al precio obtenido como resultado de dicha subasta.</p> <p>2. En los Contratos en los que no se lleva a cabo una subasta de cierre, el Precio de Cierre corresponde a la última operación celebrada entre la sub-sesión de subasta de apertura y mercado abierto.</p> <p>3. Si mediante las condiciones anteriores no es posible determinar el Precio de Cierre, el Precio de Cierre corresponde al precio Mid Market calculado de la siguiente manera:</p> $Fut_{midprice} = \frac{punta_{bid} + punta_{offer}}{2}$ <p>Donde:</p> <p>Futmidprice = precio Mid Market</p> <p>puntabid = corresponderá al precio de la primera orden de compra existente en la profundidad del libro al cierre de mercado.</p> <p>puntaoffer = corresponderá al precio de la primera orden de venta existente en la profundidad del libro al cierre de mercado.</p> <p>Para el empleo de la metodología anterior se deben cumplir las siguientes condiciones:</p> <p>i) La cantidad mínima de contratos base para el cálculo del promedio simple tanto por punta de compra (bid) como de venta (offer) es de 2 contratos por punta (ELM), 2 contratos por punta para el bloque horario amanecer (MTB), 2 contratos por punta para el bloque horario día (DTB) o 2 contratos por punta para el bloque horario noche (NTB).</p>	<p>1. Para aquellos Contratos en los que se establezca una subasta de cierre, el Precio de Cierre corresponde al precio obtenido como resultado de dicha subasta.</p> <p>2. En los Contratos en los que no se lleva a cabo una subasta de cierre, el Precio de Cierre corresponde a la última operación celebrada entre la sub-sesión de subasta de apertura y mercado abierto.</p> <p>3. Si mediante las condiciones anteriores no es posible determinar el Precio de Cierre, el Precio de Cierre corresponde al precio Mid Market calculado de la siguiente manera:</p> $Fut_{midprice} = \frac{punta_{bid} + punta_{offer}}{2}$ <p>Donde:</p> <p>Futmidprice = precio Mid Market</p> <p>puntabid = corresponderá al precio de la primera orden de compra existente en la profundidad del libro al cierre de mercado.</p> <p>puntaoffer = corresponderá al precio de la primera orden de venta existente en la profundidad del libro al cierre de mercado.</p> <p>Para el empleo de la metodología anterior se deben cumplir las siguientes condiciones:</p> <p>i) La cantidad mínima de contratos base para el cálculo del promedio simple tanto por punta de compra (bid) como de venta (offer) es de 2<u>21</u> contratos por punta (ELM), 2<u>21</u> contratos por punta para el bloque horario amanecer (MTB), 2<u>21</u> contratos por punta para el bloque horario día (DTB) o 2<u>21</u> contratos por punta para el bloque horario noche (NTB).</p>
--	--

<p>ii) El spread máximo que debe existir entre la primera orden de compra y la primera orden de venta deberá ser menor o igual a 15 pesos por kilovatio hora (\$/kWh) para los contratos ELM y los contratos de bloque horario MTB, DTB y NTB.</p> <p>(...)</p> <p>Parágrafo Primero: Para el cálculo del Precio de Cierre del contrato ELS no se tendrán en cuenta los criterios anteriormente descritos. En consecuencia, el precio de cierre del Contrato ELS será el mismo precio de cierre del Contrato ELM del mismo vencimiento, obtenido mediante la aplicación de los criterios establecidos en los numerales 1, 2, 3, 4 o 5 del presente artículo.</p> <p>Parágrafo Segundo: En caso de existencia de una sola punta bid (punta en compra) o punta offer (punta en venta), el resultado del precio de cierre estará limitado por parte de la misma punta. Es decir que, en ningún caso el precio de cierre obtenido mediante el criterio 4 o 5 de cada vencimiento podrá estar por encima de la punta offer existente, o por debajo de la punta bid existente.</p> <p>Parágrafo Tercero: La aplicación del criterio de Precio de Cierre del numeral 4, será tenido en cuenta a partir del siguiente mes al mes de expiración del contrato de futuro.</p>	<p>ii) El spread máximo que debe existir entre la primera orden de compra y la primera orden de venta deberá ser menor o igual a 15 <u>50</u> pesos por kilovatio hora (\$/kWh) para los contratos ELM y los contratos de bloque horario MTB, DTB y NTB.</p> <p>(...)</p> <p>Parágrafo Primero: Para el cálculo del Precio de Cierre del contrato ELS no se tendrán en cuenta los criterios anteriormente descritos. En consecuencia, el precio de cierre del Contrato ELS será el mismo precio de cierre del Contrato ELM del mismo vencimiento, obtenido mediante la aplicación de los criterios establecidos en los numerales 1, 2, 3, 4 o 5 del presente artículo.</p> <p>Parágrafo Segundo: En caso de existencia de <u>ordenes una sola punta</u> bid (punta en compra) y/o <u>punta</u> offer (punta en venta), el resultado del precio de cierre estará limitado por parte de la misma punta. Es decir que, en ningún caso el precio de cierre obtenido mediante el criterio 4 o 5 de cada vencimiento podrá estar por encima de la punta offer (<u>precio de venta</u>) existente, o por debajo de la punta bid (<u>precio de compra</u>) existente.</p> <p>Parágrafo Tercero: La aplicación del criterio de Precio de Cierre del numeral 4, será tenido en cuenta a partir del siguiente mes al mes de expiración del contrato de futuro.</p>
--	--

Cordialmente,

(Original Firmado)
JUAN CARLOS TÉLLEZ URDANETA
Representante Legal